

Seguro de Protección Jurídica

Documento de información sobre el producto de seguro

SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros

España - Cód. DGSFP: C124

Producto: SegurCaixa Protección Jurídica Particulares

El presente documento tiene carácter exclusivamente informativo acerca de las principales características del producto, de tal modo que no implica la cobertura alguna por parte de la aseguradora, ni de aceptación del riesgo por la misma. La información precontractual y contractual completa relativa al seguro se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Seguro de protección jurídica para particulares destinado a asesorar y defender las necesidades y derechos legales en su vida particular.



¿Qué se asegura?

PROTECCIÓN JURÍDICA PARTICULARES

- Gastos jurídicos garantizados: hasta 6.000€
- Límite prestación por separación y divorcio*: hasta 1.200€, 50% cada cónyuge

* Sólo cuándo se contrate la modalidad completa.

En caso de libre elección de abogados, se asumirá el 100% de los gastos correspondientes a honorarios y gastos de abogados

Modalidad Básica

- ✓ Asistencia jurídica telefónica y gestión documental
- ✓ Reclamación de daños
- ✓ Defensa fiscal
- ✓ Contratos de servicios
- ✓ Contratos sobre cosas muebles
- ✓ Contratos de suministros
- ✓ Derechos relativos a la vivienda habitual y ocupación ilegal

Modalidad Completa

- ✓ Cobertura modalidad básica
- ✓ Prestación por separación o divorcio
- ✓ Defensa laboral
- ✓ Defensa en relación al servicio doméstico
- ✓ Defensa y reclamación del propietario en procesos de desahucio
- ✓ Defensa y reclamación en casos de robo de identidad en internet



¿Qué no está asegurado?

Exclusiones aplicables con carácter general

- ✗ Los incidentes ocurridos a consecuencia de garantías opcionales que el contratante del seguro ha decidido no contratar.
- ✗ Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, considerando como tales aquellos en que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el incidente o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso de que se produzca (dolo directo o dolo eventual).
- ✗ Las reclamaciones entre los asegurados de este contrato o de cualquiera de ellos contra el Asegurador.
- ✗ La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
- ✗ Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por el Asegurador en las instancias ordinarias.
- ✗ La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de un daño material o corporal.
- ✗ La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- ✗ La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o expedientes de regulación de empleo.
- ✗ La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
- ✗ La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.
- ✗ Las reclamaciones contra el causante del incidente que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad (o la defensa ante la reclamación).
- ✗ La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.
- ✗ En los conflictos contractuales garantizados, los incidentes que tengan ocurrencia dentro del periodo de carencia de tres meses desde que se efectuó el contrato.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Cuando concurren varios incidentes que tengan la misma causa original y sean producidos en un mismo tiempo, serán considerados como un único incidente y, por consiguiente, se pagará en conjunto la cifra máxima contratada correspondiente a un sólo caso, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones.
- ! Cuando la Defensa Jurídica del Asegurado implique la consignación de Fianzas Penales, el límite máximo conjunto de responsabilidad del Asegurador no sobrepasará la suma asegurada de la garantía afectada.
- ! El Asegurador en ningún caso prestará fianza para responder de las multas ni de las indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil.



¿Dónde estoy cubierto?

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español con sujeción al derecho y tribunales españoles.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Declarar todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, antes y durante la vigencia del contrato.
- El pago del precio pactado.
- En caso del incidente objeto de cobertura:
 - Declarar el incidente dentro del plazo máximo de 7 días contados a partir de la fecha en que fue conocido.
 - En caso de rechazo del incidente, si el Asegurado no está conforme con esta decisión, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia a arbitraje.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

- **Forma de pago:** domiciliación bancaria.
- **Periodicidad de los pagos:** anual, semestral, trimestral o mensual, según se acuerde con el asegurador.
- **Fecha del primer pago:** en la fecha de inicio del seguro.
- **Fecha de los pagos sucesivos:** día 1 del mes que corresponda según fraccionamiento.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

- **Fecha de inicio:** a pactar por el cliente y la compañía aseguradora.
- **Fecha de finalización:** al año siguiente, a las 00:00 horas del día 1 del mes que conste como fecha de inicio.
- **Renovación:** automática por anualidades, salvo oposición por parte de alguna de las partes.



¿Cómo se puede rescindir el contrato?

El contratante podrá oponerse a la prórroga del seguro mediante notificación escrita y firmada al asegurador, con una antelación no inferior a un mes a la fecha de finalización del seguro.